

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Procedimiento Familiar Especial de Autorización para la Venta Judicial de Bienes de Incapaz, promovido por *****, expediente número 1074/2019, para dictar sentencia definitiva, y:

R E S U L T A N D O :

1. Mediante escrito de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve ***** promoviendo en su carácter de Tutora Definitiva de la incapaz *****, personalidad que acredita con copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce dictada dentro del expediente número ***** radicado en este mismo juzgado, relativo al *****; inicia procedimiento familiar especial de autorización de venta judicial de los bienes inmuebles identificados como: a) ***** b) ***** y c) *****, propiedad de la incapaz *****, por lo que en proveído de fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se registró y formó expediente bajo el número correspondiente, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, se dio vista de lo solicitado al Agente del Ministerio Público y Consejo de Familia adscritos a este juzgado, señalándose día y hora hábil para el desahogo de la prueba testimonial admitida.

2. En fecha 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la testimonial admitida a la promovente a cargo de ***** y ***** con los resultados observados, se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho procediera, la cual hoy se pronuncia, y:

C O N S I D E R A N D O :

I. La suscrita Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento familiar especial por razón de la materia, tratándose de un proceso familiar enunciado en la fracción II inciso f) del artículo 27 del Código de Procedimientos Familiares con relación con el contenido de la fracción II del artículo 56 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; asimismo, por razón de territorio, según lo dispone la fracción II del artículo 28 del Código de Procedimientos Familiares.

II. En términos del contenido del artículo 506 del Código de Procedimientos Familiares, debe declararse procedente la Vía Especial en virtud de la cual substanció el presente asunto.

III. Previa revisión de los autos del expediente en el que se actúa, se determina que se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad correspondientes previos al dictado de la sentencia, circunstancia por la cual la suscrita juez procederá al estudio de la causa de pedir de la promovente.

IV. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIENES DE UN INCAPAZ. El artículo 506 del Código de procedimientos, establece: *Para la venta de bienes raíces o imposición de derechos reales sobre inmuebles, venta de alhajas, muebles, y títulos - valor pertenecientes a menores e incapacitados será necesaria la autorización del Juez Familiar.* En relación con el 507 del mismo ordenamiento legal citado que reza: *Pueden solicitar la autorización señalada: I. El tutor; II. Los que ejercen la patria potestad; y III. El Ministerio Público.*

En lo conducente, la promovente *****, promoviendo en su carácter de Tutora Definitiva de la incapaz *****, solicita en la vía familiar especial autorización para la venta judicial de los bienes inmuebles identificados como: a) *****, b) *****, y c) *****, propiedad de la incapaz *****, argumentando para ello entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que mediante sentencia definitiva dictada en fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce dentro del expediente ***** radicado en este mismo juzgado mi señora madre ***** fue declarada en estado de interdicción ya que padece esquizofrenia, razón por la cual fui designada tutor definitivo de mi madre cargo que hasta la fecha he venido desempeñando en términos de ley.

2. Que ***** fue declarada como heredera legítima del extinto ***** dentro del juicio sucesorio intestamentario número *****, radicado en el juzgado tercero de lo civil de esta ciudad, juicio en donde fungí como tutora de mi madre, juicio en el que le fueron adjudicados distintos bienes inmuebles.

3. Que los bienes inmuebles que le fueron adjudicados a mi madre dentro del juicio sucesorio intestamentario fueron los siguientes:

a) ***** b) ***** c) *****

4. Que además de padecer esquizofrenia desde la edad de ***** años, actualmente mi madre presenta un cuadro clínico de diabetes mellitus tipo dos, mal de Parkinson en fase inicial.

5. Que ha quedado precisado en líneas que anteceden que mi madre padece esquizofrenia, la enfermedad que padece mi madre, precisa de atención médica especializada, lo mismo que costosa, atención que le debo proveer a la interdicta pese a mi carencia de recursos económicos así como la falta de liquidez de la interdicta para sufragar los gastos de esta, me obligan a solicitar de usted la autorización judicial para vender los bienes inmuebles propiedad de mi pupila, inmuebles que le fueron

adjudicados dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto *****, juicio identificado bajo el número ***** el cual se sustancio en el juzgado tercero de lo civil de la ciudad de Pachuca, por lo que en ese tenor debo decir que el motivo por el que se propone la enajenación de dichos bienes es para la obtención de recursos que permitan sufragar los gastos médicos y tratamiento médico que requiere la interdicta para controlar las distintas enfermedades que padece lo mismo que de su tratamiento psiquiátrico. Si su señoría tiene a bien autorizar la venta de los mencionados bienes, previo avalúo de los mismos, el producto de esta tendrá como finalidad única y exclusiva el pago de medicinas y consultas médicas que periódica y diariamente requiere la interdicta, quien desde la edad de **** veinticuatro años padece esquizofrenia lo que sucede hasta la fecha en que cuenta con más de ***** años de edad. Debo decir que a partir de que alcance la mayoría de edad, incluso desde antes me he dedicado al cuidado de mi madre y con mi propio esfuerzo he logrado proporcionarle lo necesario para el control de su enfermedad pero actualmente atravieso por una crisis económica lo que me impide seguir haciéndolo, razón por la que estoy solicitando se pongan a la venta los referidos bienes cuyo producto será canalizado en la salud y medicamentos de mi señora madre. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi señora madre amén de los bienes inmuebles que recién le fueron adjudicados vía sucesión, carece de cualquier ingreso que pudiera derivar de alguna pensión, seguro u otra percepción que eventualmente sirviese para satisfacer las necesidades de atención médica, medicamentos y hasta para su alimentación, vivienda y sustento, ante la carencia de recursos propios de la interdicta, los gastos que se mencionan desde hace varios años han tendido que ser sufragados de mi propio peculio, pero a la fecha me resulta imposible el seguir haciéndolo, dado que tengo dos hijas que dependen de mí, por lo que resulta prioritario que se autorice la venta de los inmuebles para poder cubrir las

necesidades de mi señora madre. La autorización que solicito resulta ser de suma importancia pues mi pupila carece de cualquier otro tipo de ingresos económico o bien de un seguro médico o de seguridad social como pudieran ser los que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, esto hace necesaria la venta de los bienes pues resulta evidente que la señora *****por su estado de interdicción no puede allegarse por sí misma los recursos que precisa la atención de una enfermedad como la que padece, que no cuenta con servicios de seguridad social y que quien funge como tutora carezco de medios para satisfacer dichas necesidades, además de que mi madre además de no tener los servicios que se mencionan, ni percepción alguna no cuenta con un espacio para vivir y dada la naturaleza de su enfermedad resulta riesgoso que viva hacinada con nosotros como hasta ahora lo ha venido haciendo lo que constituye un alto riesgo para la seguridad de mis hijas, por lo que resultaría sumamente saludable que además de que el producto de la venta sirva para su atención médica, una parte de la misma sea canalizada para construirle una vivienda digna de su persona, y en caso de que hubiese un remanente se pueda poner un negocio a su nombre del cual se obtengan los recursos económicos que tanto necesita, estimando que los bienes descritos con antelación bien servirían para la obtención de los recursos necesarios de atención médica, vivienda y sustento de mi madre, es por lo que estoy solicitando se me permita poner a la venta los referidos inmuebles y el producto de esta se canalizara al 100% en los rubros mencionados que requiere mi señora madre, quien como ya se ha dicho padece de esquizofrenia, diabetes mellitus y parkinson en fase inicial.

La promovente para acreditar su dicho desahogo los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

A) Copias certificadas de la sentencia definitiva dictada con fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, dentro del ***** , tramitado en el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, bajo el expediente número ***** , y de la comparecencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, relativa a la aceptación y protesta de ***** como tutor definitivo de ***** B) ***** , en favor de ***** inscrito en el registro agrario nacional ***** , de fecha ***** C) Primer testimonio de la escritura pública de adjudicación de los bienes intestamentarios, que se otorga a favor de ***** , escritura ***** , protocolizada ante la fe del ***** Documentales públicas en términos de las fracciones II y IV del artículo 155 del Código de Procedimientos Familiares, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del numeral 212 del citado ordenamiento legal.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

A) 2 dos libretas que contienen diversos documentos.

Documentales privadas en términos del artículo 166 del Código de Procedimientos Familiares, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del numeral 215 del citado ordenamiento legal.

3 TESTIMONIALES. A cargo de ***** y ***** , quienes en audiencia de fecha 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve rindieron su declaración, observándose los siguientes resultados: Que si conocen a su presentante, que saben que la relación filial entre ***** y ***** es de madre e hija, que saben que ***** padece de esquizofrenia, diabetes, inicios de párkinson, que saben que derivado del mal que padece ***** , tiene que tener el apoyo de su tutora que fue nombrada su hija, hace como 5 o 6 años, que saben que ***** vive de lo que provee la tutora, en este caso la señora ***** , que saben que ***** si cuenta con medios propios

para poder subsistir cuenta con algunos inmuebles que fueron heredados por parte de su padre *****, inicialmente era una casa y unos terrenos, que saben que los inmuebles de referencia están ubicados En*****la casa en *****y los terrenos unos tenían uso agrícola, que saben que los gastos que precisa la señora*****son atención médica, alimentación, vestuario, vivienda, medicamentos, que saben que quien provee los gastos *****es su hija y tutora *****, ella es la que con el producto de su trabajo provee lo indispensable en forma escasa, que saben que el motivo del presente juicio es darle una mejor calidad de vida a *****, vender alguno de los bienes que tiene para proveer entre otras cosas mejor atención médica, es un riesgo para las personas que viven con ella, y darle un lugar con más espacio para mejorar las condiciones en que vive, que saben que las condiciones de la vivienda que habita actualmente *****, es una casa con muchas limitantes en cuestión de espacio lo cual deriva en que sea necesario un espacio más grande para sus problemas de salud y el riesgo que presentan quienes viven con ella, que saben que hay algún riesgos de convivencia entre *****y*****por la propia naturaleza del problema de salud que presenta la señora *****, corren riesgo las que conviven con ella, se combina el problema de salud con el poco espacio que tienen en su casa, fundando la primer testigo la razón de su dicho la funda por la cercanía que tenemos, la convivencia de familiaridad y la segundo testigo porque es nieta de *****y vive con ella. Testimonios a los cuales la suscrita Juez, haciendo uso del prudente arbitrio y acorde a la facultad conferida en el artículo 219 del Código de Procedimientos Familiares en el Estado, les otorga valor probatorio puesto que refirieron circunstancias de modo, tiempo y lugar aunado al hecho de que precisaron el motivo y fin que se obtendría con la venta de los inmuebles motivo de las presentes diligencia, manifestando la absoluta necesidad que justifica dicho acto jurídico.

Toda vez que en el caso particular se encuentran inmersos intereses de un incapaz, la cual en este procedimiento familiar se encuentra representada por su tutor definitivo *****no pasando inadvertido que la tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa justificada, cuyo objeto es la guarda de la persona y administración de sus bienes de los que no estando sujeto a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos; por ende, se trata de una institución jurídica que se fundamenta en la solidaridad humana, concebida como el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y los grupos humanos de contribuir al bienestar de los que tienen que ver con ellos, especialmente con los que tienen mayor necesidad, cuya finalidad esencial es la de prestar ayuda a sujetos que no puede tener una participación directa en la vida jurídica por carecer de capacidad de ejercicio (consistente en la aptitud de la persona para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones por si misma; esto es, de participar directa y personalmente en la vida jurídica). Es así que la tutela en beneficio de los mayores que carecen de capacidad de ejercicio persigue tres objetivos que son: el cuidado de su persona (se busca que el menor o incapaz reciba protección y asistencia), el cuidado de sus bienes (una de las obligación del tutor es la administración de sus bienes) y su representación legal (toda vez que las persona sujetas a tutela carecen de capacidad de ejercicio, lo que implica que están imposibilitadas para hacer valer sus derechos y obligaciones por sí mismas, a través de aquella se les representa en la celebración de actos jurídicos).

Toda vez que el artículo 508 de la Ley adjetiva familiar establece: *La solicitud contendrá; I. El motivo de la enajenación o gravamen; II. El fin que se dará a la cantidad obtenida; y III. La justificación de la absoluta necesidad, o la evidente utilidad de la venta.* Precepto del cual se desprende que la intensión del

legislador al exigir la autorización judicial para la venta de un bien de un menor o de un incapaz, es buscar lo más benéfico para estos, lo que significa la protección más amplia a su patrimonio salvo que se acredite fehacientemente la absoluta necesidad y evidente utilidad de su venta. En el caso concreto a consideración de esta autoridad los hechos argumentados por la promovente en su calidad de tutor definitivo de ***** en el escrito inicial y que en sinopsis han quedado asentados en líneas precedentes han quedado acreditados con los medios probatorios desahogados y valorados en el sumario, desprendiéndose de ellos que “el propósito de la venta judicial de los bienes inmuebles adjudicados a la incapaz ***** dentro del juicio sucesorio intestamentario identificados como: a) ***** b) ***** y c) *****; es el cubrir los gastos inherentes a la incapacidad de ***** , ya que padece de esquizofrenia, diabetes mellitus y parkinson en fase inicial, toda vez que no tengo las posibilidades económicas para continuar solventando los gastos de su manutención”, toda vez que se ha acreditado el motivo de la enajenación, el fin que se dará a la cantidad obtenida, y sea justificada necesidad de la venta de los inmuebles, no obstante ello, de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 214 del Código de Procedimientos Familiares, se advierte de las copias certificadas exhibidas de la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en los autos del expediente número ***** , relativo al ***** , radicado en este juzgado, que la incapaz ***** cuenta con una vivienda ubicada en ***** , misma que habita junto con su tutora y las dos hijas de esta, por lo cual y considerando que los bienes motivo del presente asunto son de la incapaz ***** , persona que transita la tercera edad ya que cuenta con la edad de ***** años, misma que padece de esquizofrenia, diabetes mellitus y parkinson en fase inicial, considerando que entre las obligaciones del tutor esta la administración de los bienes del pupilo, misma que debe llevarse a cabo conforme a ciertas reglas a fin de evitar que

se lleve a cabo un mal manejo y administración en detrimento del patrimonio del incapaz, por lo que considerando que ***** cuenta con la edad de 67 sesenta y siete años así como que por su incapacidad es dependiente de los cuidados de un adulto para atender sus más elementales necesidades de la vida diaria, la cual tiene derecho a una vida digna, derecho a la salud a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a tener certeza jurídica en cualquier procedimiento judicial en el ejercicio y respeto de sus derechos, aunado que cuenta con una vivienda en la cual habita, es por lo que la suscrita Juez considera que resulta procedente a efecto de que la incapaz no tenga un detrimento en su patrimonio, otorgar previa exhibición de la resolución judicial que acredite que ***** garantizo el cargo de tutor y en caso de no haber garantizado el encargo exhiba dicha garantía la cual podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza; la autorización para la venta judicial únicamente de los bienes inmuebles identificados con los incisos: b) ***** y c) *****, propiedad de *****, previo avalúo. Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 508 de la Ley Adjetiva Familiar, atendiendo lo establecido en el artículo 512 del Código de Procedimientos Familiares, se requiera a la promovente ***** para que en el plazo de 90 noventa días informe a esta autoridad que el monto de la cantidad obtenida de la venta los bienes inmuebles identificados con los incisos: b) ***** y c) *****; cantidad que no será menor a la que resulte del avalúo emitido por el perito designado por esta autoridad, cantidad que deberá imponerse en una operación bancaria de mayor rendimiento con el propósito de que lo que se obtenga de interés de la inversión realizada se ocupe para sufragar los gastos derivados del cuidado que se le otorga a ***** y demás gastos que se realicen en beneficio a otorgarle una buena calidad de vida; si los intereses son mayores a los gastos por cubrir de la incapaz estos también deberán ser invertidos siendo renovable la inversión de forma continua y en el

caso de que los intereses no alcancen para cubrir los gastos de la incapaz, se tomara del total lo correspondiente y se renovará la inversión con lo restante y así sucesivamente, lo cual se deberá acreditar dentro del término concedido en líneas precedentes.

Toda vez que se ha autorizado la venta judicial de los bienes inmuebles propiedad de *****identificados con los incisos b) *****y c) *****se requiere a la promovente para que a la brevedad posible exhiba certificados de libertad de gravámenes de dichos bienes.

Asimismo en atención a lo establecido por el artículo 510 del Código de Procedimientos Familiares, esta autoridad nombra como perito en materia de avalúo a la Arquitecto *****, con registro en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo número *****, con domicilio en *****, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley Adjetiva Familiar, se requiere al perito designado para que dentro del término de 3 tres días presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo presentar su cedula profesional o documento que acredite su calidad de perito, quedando en autos copias certificadas de estos; manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados y por menores relativos a la pericial, así como que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, expresando desempeñar su función con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, quedando obligado a rendir su dictamen dentro de los 10 diez días siguientes a la fecha en la que haya presentado su escrito de aceptación y protesta del cargo de perito.

Es aplicable al caso la Tesis Aislada en materia civil, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de la

Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, Página 1030, del texto y rubro siguiente: **COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE INCAPACITADOS. RESULTA INEXISTENTE POR FALTA DE CONSENTIMIENTO CUANDO NO SE RECABA, PREVIAMENTE, LA CONFORMIDAD DEL CURADOR Y LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Los artículos 491 del Código Civil para el Estado de Veracruz, y 712 y 713 del Código de Procedimientos Civiles para la misma entidad, restringen la facultad del tutor para enajenar o gravar un bien inmueble propiedad del **incapaz** que tiene bajo su tutela, y únicamente se le autoriza a hacerlo en casos de absoluta necesidad o evidente utilidad para éste, debidamente justificada; sin embargo, es necesario que previamente a la **enajenación** se obtenga la conformidad del curador y la licencia o autorización judicial, debiéndose expresar claramente en la solicitud de la venta los motivos de la **enajenación** y el objeto al que se aplicará la suma obtenida. A través de los indicados preceptos se pretende otorgar la mayor protección posible a los incapacitados, respecto de sus **bienes**, limitando la actividad jurídica de su tutor a fin de evitar que se lleve a cabo un mal manejo y administración en detrimento de su patrimonio. Por esta razón, partiendo de la base que de acuerdo con la ley y la doctrina, los elementos de validez de un contrato son el consentimiento y el objeto, y que si falta uno de ellos no existe el contrato, se arriba a la conclusión de que si el tutor celebra un contrato de compraventa sin obtener, previamente, la conformidad del curador y la autorización judicial, debe considerarse que dicho contrato es inexistente por falta de consentimiento, pues en tratándose de la **enajenación** de **bienes** inmuebles propiedad de incapacitados, el consentimiento no sólo se integra con la voluntad del tutor, sino también con la conformidad del curador y la autorización judicial para la venta. Interpretar que la falta de estos dos requisitos produce la nulidad relativa del contrato y no su inexistencia, atentaría contra el

espíritu de la ley, ya que traería consigo el grave riesgo de que se afectara libremente el patrimonio de los incapacitados en su perjuicio, pues aun cuando no se obtuviera la conformidad del curador y la autorización judicial el contrato surtiría sus efectos y de no promoverse juicio, en el que se demande la nulidad del contrato celebrado en esos términos, los tutores podrían, consecuentemente, obtener un beneficio propio con el patrimonio de sus representados, eludiendo la limitación y vigilancia que la ley establece sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 261, 262 fracción VI, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270 y 271 del Código de Procedimientos Familiares en el Estado, es de resolver y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Esta autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Familiar Especial.

SEGUNDO. Fue procedente el Procedimiento Familiar Especial de Autorización Judicial para la Venta Judicial de Bienes de Incapaz.

TERCERO. Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se autoriza a*****en su carácter de Tutora Definitiva de la incapaz *****, previa la exhibición de la resolución judicial con la que se acredite que garantizo su encargo de tutor y en caso de no haber garantizado su encargo exhiba dicha garantía la cual podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza; la venta judicial por cantidad que no será menor al avalúo respectivo, únicamente de los bienes inmuebles identificados con

los incisos: b) *****y c) *****, propiedad de *****, previo avalúo.

CUARTO. En términos del artículo 512 del Código de Procedimientos Familiares, se requiere a la promovente *****para que en el plazo de 90 noventa días a partir de que se rinda el avalúo correspondiente informe a esta autoridad que el monto de la cantidad obtenida de la venta de los bienes inmuebles identificados con los incisos: b) *****y c) *****la cual no será menor a la que resulte del avalúo se invierta en una operación bancaria de mayor rendimiento con el propósito de que lo que se obtenga de intereses de la inversión se ocupe para sufragar los gastos derivados del cuidado que se le otorga a *****y demás gastos que se realicen en beneficio a otorgarle una buena calidad de vida, si los intereses son mayores a los gastos por cubrir de la incapaz estos también deberán ser invertidos siendo renovable la inversión de forma continua y en el caso de que los intereses no alcancen para cubrir los gastos de la incapaz, se tomara del total lo correspondiente y se renovará la inversión con lo restante y así sucesivamente, lo cual se deberá acreditar dentro del término concedido en líneas precedentes.

QUINTO. Se requiere a la promovente para que a la brevedad exhiba certificados de libertad de gravámenes de los bienes inmuebles identificados con los incisos b) *****y c) *****, propiedad de *****SEXTO. Esta autoridad nombra como perito en materia de avalúo a la Arquitecto *****con registro en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo número *****, con domicilio en *****por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley Adjetiva Familiar, se requiere al perito designado para que dentro del término de 3 tres días presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo presentar su cedula profesional o documento que acredite su calidad de

perito, quedando en autos copias certificada de estos; manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados y por menores relativos a la pericial, así como que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, expresando desempeñar su función con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, quedando obligado a rendir su dictamen dentro de los 10 diez días siguientes a la fecha en la que haya presentado su escrito de aceptación y protesta del cargo de perito.

SEPTIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley para la Familia en el Estado, queda obligada la tutora definitiva *****a rendir cuentas cada año al juzgador del conocimiento detalladamente de la administración del monto de la cantidad obtenida de la venta los bienes inmuebles autorizados en líneas que anteceden, con la obligación también el tutor de rendir cuentas en cualquier momento que lo exija el Ministerio Público o el Consejo de Familia de la adscripción.

OCTAVO. Expídase a la promovente un juego de copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público: por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes

el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 03 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PEREZ que autoriza y da fe.

“En términos de los previsto en los artículos 24 fracción VI, 73 fracción II, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracciones XIII y XIV, 25 fracción VI, 72 fracción II, 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”
